

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día a cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

|                                 |                      |    |
|---------------------------------|----------------------|----|
| MADRID.....                     | Por un mes. Pesetas. | 5  |
| PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS | Por tres meses.....  | 20 |
| BALBARES Y CANARIAS.....        |                      |    |
| ULTRAMAR.....                   | Por tres meses.....  | 30 |
| EXTRANJERO.....                 | Por tres meses.....  | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le correspondía, á D. José López de la Torre Ayllón, Contador de Hacienda de la provincia de Málaga.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Juan Cabello y Echenique, Contador de Hacienda de la de Navarra.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ime. Sr.: En vista de las reclamaciones elevadas á esa Dirección general por varios Registradores de la propiedad á consecuencia de los derechos que se les exigen en las Secretarías de las Audiencias por la tramitación de los expedientes de nombramiento, licencia, fianza, y posesión y nombramiento de Registradores sustitutos:

Vistos los artículos 157, 181, 182, 197, 231, 269, 280, 356 y 357 de los Aranceles judiciales vigentes:

Considerando que ninguno de los artículos que se citan como fundamento legal para justificar la exacción de derechos á los Registradores de la propiedad declara de un modo expreso que se devengan en los expedientes de nombramiento, constitución y devolución de fianza, posesión y licencia de los Registradores propietarios ó interinos, y en los que se instruyen para nombramiento de sustitutos:

Considerando que tales expedientes no pueden conceptuarse como negocios civiles sino como asuntos oficiales, por lo cual deben instruirse de oficio:

Considerando que en idéntico caso están los expedientes de concesión de licencias y prórrogas á los funcionarios del orden judicial y del Ministerio fiscal, y sin embargo no se perciben por ellos derechos en las Secretarías de las Audiencias, según se declaró por Real orden de 8 de Abril de 1878;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido ordenar

que los expedientes de nombramientos, constitución y devolución de fianzas, posesión y licencias de los Registradores propietarios ó interinos, y los que tengan por objeto el nombramiento de sustitutos se instruyan de oficio en los Juzgados de primera instancia y en las Audiencias, sin exacción de derechos arancelarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1886.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de La Palma que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Enterada esta Sección del expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de La Palma, decretada en 23 de Octubre último por el Gobernador de Huelva, se abstiene de examinarlo en su fondo y de entrar en consideraciones acerca del mismo, puesto que, transcurrido el plazo de 30 días que como maximum puede durar la suspensión gubernativa, los Concejales suspensos deberán haber vuelto ya al ejercicio de sus funciones, con arreglo al art. 190 de la ley; mas como en las diligencias instruidas por el Delegado se hace mérito de algunos hechos que pudieran implicar responsabilidad exigible ante los Tribunales, hechos que han tenido lugar antes y después de la constitución del actual Ayuntamiento;

La Sección es de parecer que nada procede resolver ya gubernativamente acerca del asunto, cuyos antecedentes deberán pasarse á los Tribunales para los efectos que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaria.

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL ORDEN DE CARLOS III

Gran Cruz.

Excmo. Sr. D. Juan Ximénez de Sandoval, Marqués de la Rivera.

Encomiendas de número.

Brigadier D. Mariano Ahumada, Encomienda núm. 184.

D. Emilio Juan Serra, id. núm. 137.

D. Federico Muñoz Maldonado, id. núm. 244.  
D. Luis de Silva y Fernández de Córdoba, id. número 156.  
D. Julio Arellano, id. núm. 276.

*Caballeros.*

D. Andrés Lima y Padilla.  
D. Jose Pinelo.  
D. Juan Manuel Fernández Yáñez.  
D. Manuel Otero López.  
D. Leopoldo Cortinas.  
D. Juan de la Puerta Canseco.  
D. Domingo Antonio Fariñas.  
D. Eulogio Marco.  
D. Carlos María Boto.  
D. Joaquín Canga Argüelles.  
D. Teodoro Cuesta.  
D. Francisco Javier González.  
D. José González y Martínez.  
D. Enrique de Ureña.  
D. Carlos Guerola.  
D. Luis Sánchez Larragoiti.  
D. Alejandro Navarro.  
D. Mariano Blanco.  
D. Ramón Fonseca.  
D. Martín de Vial.  
D. Amalio Gutiérrez de la Vega.  
D. José Marqués.  
D. Pedro Gil.  
D. Ricardo del Alcázar.  
D. Toribio Martínez.

## REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Excmo. Sr. D. Francisco Atmas.  
Excmo. Sr. D. Juan Moreno Rocafull.  
Excmo. Sr. D. Fernando Fernández de Rodas.  
Excmo. Sr. D. José Jiménez Caballero.  
Excmo. Sr. D. Francisco F. García Rodajo.  
Excmo. Sr. D. Fabián de Abaroa.  
Excmo. Sr. D. Antonio Martos Pérez.  
Excmo. Sr. D. Juan Creus.  
Excmo. Sr. D. Andrés de Montalvo.  
Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Ortiz.  
Excmo. Sr. D. Luis Bravo.  
Excmo. Sr. D. Orencio de Alberola.  
Excmo. Sr. D. Mariano Die Pescetto.  
Excmo. Sr. D. José María Uceda.  
Excmo. Sr. D. Juan B. de Tamarit, Marqués de San Joaquín.  
Excmo. Sr. D. Antonio de la Dehesa.  
Excmo. Sr. D. Bernardo Sáenz de Cenzano.  
Excmo. Sr. D. Enrique Maldonado.  
Excmo. Sr. D. Nicasio Santos Pomares.  
Excmo. Sr. D. Antonio Campos Domenech.  
Excmo. Sr. D. Luis Villanueva.  
Excmo. Sr. D. Juan Murillo.  
Excmo. Sr. D. Abelardo José de Carlos.  
Excmo. Sr. D. Agustín Díaz Agero.  
Excmo. Sr. D. Federico Belmonte y Vilches.  
Excmo. Sr. D. Félix Soldevilla.  
Excmo. Sr. D. José María Ruiz de Lihori, Barón de Alcabali.  
Excmo. Sr. D. Tomás Brián, Obispo de Murcia.  
Excmo. Sr. D. Vicente Oliag.  
Excmo. Sr. D. Pedro Serra.  
Excmo. Sr. D. Nicasio Pérez.  
Excmo. Sr. D. Lorenzo Guillelmi.  
Excmo. Sr. D. Manuel Flores Calderón.

*Comendadores de número.*

Sr. D. Pedro García de Leaniz.  
Sr. D. Paulino Ayala.  
Sr. D. José Artés.  
Sr. D. Rafael Martín Anue.  
Sr. D. Mariano Subirachs.  
Sr. D. Santiago Morales de los Ríos.  
Sr. D. Trinidad García Madrid.  
Sr. D. Tomás de Larraz.  
Sr. D. Zacarías Rodríguez Fatas.  
D. Félix Roig.  
D. Manuel Sánchez Brigada.  
D. José María Massa.

*Comendadores ordinarios.*

D. Alejandro Infesta.  
D. Jacinto Jimeno.  
D. José María Femero.  
D. Máximo García y Zotias.  
D. Francisco Villarreal.  
D. José Vicente de Abad.  
D. Benito Moro.  
D. Antonio Bonilla.  
D. José Castellví.  
D. Vicente Liberat.

D. Juan Pérez Requena.  
D. Francisco Laborde.  
D. Benjamín González Monzoni.  
D. Prudencio Soler.  
D. Agustín Hernández de Aguila.  
D. Donato Turpin.  
D. José Gómez Carrasco.  
D. José Alarcón.

*Caballeros.*

D. Lucio Alvarez Rodríguez.  
D. Bartolomé Serracantes.  
D. José Evaristo Flórez.  
D. Hermenegildo de Asqueta.  
D. Armando Tejero.  
D. Francisco Cecilio Grande.  
D. Joaquin Coelle.  
D. Pompeyo Díaz Cossío.  
D. Cipriano Quirós.  
D. José Más y Ortiz.  
D. José Reyes.  
D. Luis Ortiz de Samaniego.  
D. Luis Massa y Martínez.  
D. José Pachés.  
D. Fernando García Vargas.

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

## REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III

*Encomiendas de número.*

D. Fermín Jáudenes, Encomienda núm. 65.  
D. Mariano Mendiuti, id. núm. 147.  
D. Enrique de Soria Santa Cruz, id. núm. 197.  
D. Manuel Rodríguez de Rivera, id. núm. 4.

*Encomiendas ordinarias.*

Monseñor Silvestre Rongier.  
D. Gaspar de la Peña Díaz.  
D. José Vázquez.  
D. Francisco Díaz Conde.  
D. Antonio R. de Mesa.  
D. Francisco Marín Solano.  
D. Arturo Martín.

*Caballeros.*

D. Sebastián Domenge.  
D. Daniel Cossío.  
D. José Navarro.  
D. Anselmo Brea.  
D. Rafael Tapia.  
D. José María Salvador Barrera.  
D. Adolfo Morales.  
D. Carlos Uberos.  
D. Adolfo Morales y Berjas.  
D. Francisco Atienza.  
D. Ramiro de Bruno.

## REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

*Gran Cruz.*

Excmo. Sr. D. Pedro Celestino Espinosa.

*Comendadores de número.*

D. Carlos Flórez.  
D. Eduardo Gironés.  
D. José Jiménez Sicardó.  
D. Alejo Abella.

*Comendadores ordinarios.*

D. Marcos García.  
D. Sebastián Esteban y Gómez.  
D. Antonio Casanova.  
D. Manuel Domínguez.  
D. Nicancr Aucochea.  
D. Mateo García del Prado.  
D. Fernando de Castro.  
D. José Prieto.  
D. Eliseo Ozores.  
D. Eduardo del Corral.  
D. Luis Gonzaga Molet.  
D. Manuel Hernández Soyias.  
D. Carmelo Navarro.  
D. Eduardo Muñoz de Vaca.  
D. Carlos Viñals.  
D. José Cazador.  
D. Carlos Díaz Hernández.  
D. José Solís.  
D. Adriano Alonso Martínez.

*Caballeros.*

D. Pedro Carbonell.  
D. Miguel de Puga.  
D. Ricardo López de Palacios.  
D. Nicolás Carmona.

D. José Bermejo.  
D. Cristóbal Barrera.  
D. Florentino Sánchez.  
D. Francisco Ferrer.  
D. José A. Santisteban.  
D. Julián Larrainzar.  
D. Francisco Ferrer y Casals.  
D. Julián Mur.  
D. Casimiro Fleral.  
D. Gabriel María Sotes.  
D. Bernardo Fuentes.  
D. Ricardo López de Palacios.  
D. Julián Salazar Cabello.  
D. Dámaso López.  
D. José Martínez.  
D. Juan Domínguez.  
D. Pedro Consuegra.  
D. Francisco Ortolozábal.  
D. Sebastián Cuervo.  
D. Tomás Pina.  
D. Carlos Barril.

El Subsecretario,  
José Gutiérrez Agüera.

## MINISTERIO DE MARINA

## REGLAMENTO

DE LA

BRIGADA DE ARTILLEROS DE MAR Y CUERPO DE CONDESTABLES (1)

Art. 59. La instrucción sobre torpedos se limitará al manejo práctico y más elemental del material con que esté dotada la Escuela, y se encargará de ella uno de los Oficiales asignados, que se procurará haya hecho el curso de torpedos.

Art. 60. Aun cuando es muy recomendable la instrucción marinera para todo tripulante de los buques de guerra, siendo la principal misión de los artilleros de mar y Condestables el manejo de la artillería, a este fin deberá dirigirse principalmente la instrucción de los aprendices.

En este concepto los ejercicios marineros no deberán distraerlos de su particular cometido, ni tampoco abrumarlos de trabajo, puesto que también se ha de atender a que después de sus clases, estudios, ejercicios y faenas del buque, de que no se hallen exentos, tengan el conveniente descanso y expansión. Así, pues, en los días y horas que el Comandante Director juzgue a propósito, practicarán los trabajos de recorrida más propios de su profesión, dirigidos por los Contramaestres del buque, y también se ejercitarán en subir y bajar a las cofas a fin de que se acostumbren a manejar con soltura los cañones de tiro rápido ó metralladoras, tan en uso en dichos parajes en los buques modernos. Pero no deberá obligarse a otra clase de faenas por los altos, si bien se les consentirá alternar en ellas a los que voluntariamente lo deseen, que se conceptuará como un mérito en su carrera.

Art. 61. El buque Escuela deberá salir a cruzar a la vela siempre que lo crea conveniente la Autoridad superior del Departamento ó Escuadra a que se halle afecta, en vista de las circunstancias, procurando que a lo menos se haga una salida mensual, aunque sea por pocos días.

Art. 62. Cuando el buque Escuela encuentre a otro de la Armada que monte cañones de otros sistemas de que no haya ejemplar a bordo se pondrán de acuerdo los Comandantes para que los artilleros de mar pasen por secciones, con sus correspondientes Jefes é instructores, con el fin de que adquieran un conocimiento tan completo como sea posible de los cañones indicados y de su manejo y proyectiles.

Art. 63. También asistirán siempre que se encuentre el buque en las capitales de los Departamentos a los Arsenales respectivos, previa la autorización correspondiente, donde bajo la dirección de sus Oficiales y Condestables visitarán los talleres de artillería y parques, presenciando la faena ó operación de importancia que en ellas se verifique referente a su profesión.

Art. 64. Llegada la época de los exámenes formará el segundo Comandante relaciones de los aprendices que hayan de examinarse tanto del primero como del segundo semestre, con tantas casillas como sean las materias que hayan aprendido ó ejercitado, cuyas relaciones se entregarán a los respectivos Jefes de las Juntas examinadoras.

Art. 65. Las Juntas de que se habla en el artículo anterior las compondrán: para la del segundo semestre el Comandante Director, el tercer Jefe del buque Escuela y los Oficiales que dirijan la instrucción de las secciones en que haya estado dividida la enseñanza, haciendo las veces de Secretario el más moderno; y para las del primer semestre el segundo Comandante del mismo buque con los Oficiales de las secciones que se examinen de las materias cursadas en él, haciendo también de Secretario el más moderno. El Capitán general del Departamento podrá aumentar el número de Vocales con los Oficiales que estime conveniente, aunque no pertenezcan al buque Escuela, y podrá también disponer que presida el Jefe de la brigada, sin perjuicio de que formen parte de las mismas Juntas el Comandante y los demás Jefes del buque.

Art. 66. Los exámenes serán orales ó prácticos, según las materias, estando obligados los alumnos a responder a cuantas preguntas se les hagan sobre las materias de que se examinen, y a fin de proceder en esta parte con imparcialidad, se pondrá sobre la mesa de presidencia una colección completa de preguntas de cada materia escritas en tarjetas, para que el examinando extraiga a la suerte el número que determiné la Junta.

Art. 67. El Profesor de cada clase entregará al Presidente antes de empezar el examen una relación de los individuos que componen, con expresión de la censura que a su juicio merece cada uno; este concepto preventivo servirá únicamente para que la Junta pueda tener idea del estado de los alumnos sin decidir sobre la censura de ellos, pues ésta será la que dé por resultado la votación que debe hacer aquélla después de terminado el acto.

Art. 68. El Secretario estampará en la casilla correspon-

(1) Véase la Gaceta de ayer.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

## Sección de Telégrafos.—Negociado G.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 20 del actual para adquirir en pública subasta 1.000 postes de seis metros, 1.000 de siete, 150 de ocho y 50 de nueve, destinados al servicio de las líneas telegráficas del Estado, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 27 de Febrero, y hora de las dos de su tarde, en Madrid, Badajoz y Cáceres, con sujeción a lo prescrito en el siguiente pliego de

## CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, á los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, efectuándose el acto en esta Corte, Badajoz y Cáceres, á las dos de su tarde.

2.ª Dicho acto tendrá lugar en Madrid en el despacho del Ilustrísimo Sr. Jefe de la Sección, sito en la calle de Claudio Coello, núm. 8, piso principal, y en Badajoz y Cáceres en los despachos de los Directores de Telégrafos de las respectivas capitales y ante dichos funcionarios.

3.ª Para tomar parte en esta subasta es indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de Badajoz ó Cáceres el 5 por 100 del importe de todo el material subastado al tipo que se fija en la condición 15.

4.ª Las proposiciones extendidas en papel sellado se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Mérida y Cáceres 1.000 postes de seis metros, a tantas pesetas uno; 1.000 de siete, a tantas pesetas uno; 150 de ocho, a tantas pesetas uno, y 50 de nueve, a tantas pesetas uno, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha; y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber consignado en tal dependencia la fianza de 946 pesetas 25 céntimos, importe del 5 por 100 del valor total del mencionado material al tipo de subasta.

(Fecha y firma).»

5.ª La adjudicación provisional se hará al autor de la proposición que presente mayores ventajas en el total del servicio; pero cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

6.ª En el término de 15 días, á contar de la fecha en que se le comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá aquél consignar en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de Badajoz ó Cáceres por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso el 40 por 100 del total en que se haya rematado el servicio, y otorgará la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas cosas, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de contrata y dos copias, extendida la una en el papel del sello correspondiente y la otra sencilla, que se remitirán á la Dirección general son de cuenta del contratista, el cual abonará también los gastos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletines de Badajoz y Cáceres, sin cuyo requisito no podrá otorgar la escritura.

7.ª La entrega principiará á los 30 días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva de la subasta, y terminará á los tres meses, debiendo presentar en cada uno de los dos meses que durará la entrega la mitad y total del material subastado, contando con la tolerancia del 2 por 100 en más ó en menos de que haga uso el contratista según la condición 17 de las generales y económicas de este pliego.

8.ª Si al finalizar cada uno de los dos meses que ha de durar la entrega no se presenta el material debido según la condición anterior, se podrá entregar en el siguiente el que falte, siempre que el contratista no hubiese dado motivo á la rescisión del contrato; pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe, liquidando al fin de la contrata para saber las entregas mensuales que hayan correspondido y las deducciones que por este motivo hubiere que hacer si el contratista diere lugar á ellas.

9.ª Si del reconocimiento que según la condición 13 ha de hacerse del material de cada entrega, resultara alguno que no cumplierse con las condiciones de contrata, lo retirará el contratista y repondrá en el término de 30 días, á contar desde aquél en que se le comunique haber sido desechado con otro que las cumpla.

Del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

10.ª Se rescindiré el contrato satisfaciéndole al contratista el material útil que hubiera entregado, con las rebajas á que haya lugar, pero perdiendo la fianza:

Primero. Si en cada uno de los dos meses que ha de durar la entrega no hubiese presentado material útil por valor al menos de la cuarta parte del subastado, deducido previamente el 2 por 100 por la tolerancia en más ó en menos establecida en la condición 17.

Segundo. Si al terminar los dos meses que ha de durar la entrega, más el siguiente, no hubiese presentado todo el material contratado.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil dentro de los 30 días el material retirado por no reunir las condiciones de contrata.

Cuarto. Si al terminar los meses de entrega, más la ampliación que según la condición 8.ª tiene para reponer el material desechado, no lo hubiere terminado con material aceptado por el encargado ó encargados del reconocimiento.

11.ª En cualquiera de los casos que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes si aquélla no alcanzara todo con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1859.

12.ª Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescisión de que trata la condición 10, hubiese sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración conceder-

le, si así lo estimase conveniente, y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciese; pero sólo en el caso de pérdida de un buque que conajera material para el cumplimiento de este contrato, arribada forzosa por causa del tiempo, averías ú otras análogas de fuerza mayor, se le dispensará al contratista la rebaja de precios por retraso en las entregas.

13.ª Avisada que sea por el contratista la entrega provisional del material correspondiente á cada plazo, la Dirección general dispondrá su reconocimiento por el funcionario ó funcionarios que determine, los que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que cumple con las condiciones de contrata, y extenderán en este caso el certificado de reconocimiento y recepción definitiva, sin el cual no podrá procederse al pago del material.

14.ª El importe del material subastado y recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

La disposición del pago se hará al finalizar la contrata, mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las que conste que el material cumple con las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

15.ª Los tipos máximos por los que se admiten proposiciones son los de 8 pesetas por cada poste de seis metros; 9 pesetas por cada uno de siete metros; 9 pesetas 10 céntimos por cada uno de ocho metros, y 10 pesetas por cada uno de nueve metros.

16.ª La entrega de los postes se verificará dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas siguientes y en las proporciones que á continuación se indican.

| Puntos de entrega. | De 6 metros. | De 7 metros. | De 8 metros. | De 9 metros. |
|--------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Mérida.....        | 500          | 500          | 100          | 50           |
| Cáceres.....       | 500          | 500          | 50           | 20           |
| TOTAL.....         | 1.000        | 1.000        | 150          | 70           |

17.ª A pesar de lo dispuesto en la condición anterior, se concede al contratista una tolerancia del 2 por 100 en más ó en menos sobre el número de postes que debe entregar en cada punto, satisfaciéndole el importe de los que se hayan recibido.

18.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

## CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes serán de pino al natural, rollizos, sin sangrar, no admitiéndose maceras serradas. No tendrán nudos profundos ni vetas sesgadas; serán perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha, presentando una superficie tersa y cilíndrica en toda su longitud, y terminando en punta ó chafán por la cogolla. Serán rectos, con sólo la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes:

Primera. Una curva uniforme, que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario, ó sea en forma de S, que comprenda cada una próximamente la mitad de la longitud del poste, y en el caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más elevada, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la parte que ha de quedar enterrada.

2.ª Se considerarán como inútiles todos los postes que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensibie á la simple vista.

3.ª Los postes tendrán en su cogolla una circunferencia del 5 por 100 de su altura, y á metro y medio de la cox una del 3 por 100; pudiéndose tolerar en esta última dimensión un máximo ó límite superior de la quinta parte de ella.

Todas estas dimensiones se contarán sobre los postes descortados y secos.

4.ª Deberán haber sido cortados en época oportuna, esto es, antes del movimiento de la savia, lo cual deberá acreditar el contratista al tiempo de su reconocimiento, por medio de certificado expedido por el Ingeniero de montes de la provincia á que pertenezcan los pinares de donde proceda el material, ó por el Alcalde del término correspondiente á éstos.

5.ª Si el contratista presentase postes de mayor longitud que la marcada para cada una de las clases objeto de la subasta, bastará para que sean admisibles respecto al grueso, que la circunferencia de la sección á seis, siete, ocho y nueve metros respectivamente de la cox sea la indicada para la cogolla en cada una de las citadas clases de postes, siempre que á metro y medio de dicha cox tengan el grueso que se marca para cada una de las susodichas clases. Si el grueso á metro y medio de la cox excediese del límite superior ya indicado, la Dirección general podrá admitirlos ó desecharlos, según convenga.

6.ª Los postes de una longitud determinada que tengan á metro y medio de la cox y en la cogolla por lo menos las circunferencias marcadas para los de la clase inmediata inferior ó subsiguientes, pero no las prefijadas en proporción á su longitud, se recibirán como de dicha clase inmediata inferior ó subsiguiente, pagándolos al precio asignado á la que hayan sido recibidos, siempre que no exceda el número de los que se hallen en tal caso del 5 por 100 de los que de la respectiva clase longitudinal deban ser presentados y reunan las demás condiciones, sin que el contratista tenga que reponerlos con otros de aquella referida longitud y que reunan todas las condiciones.

7.ª Los postes de cualesquiera de las mencionadas clases cuyos defectos consistan únicamente en falta de dimensiones ó en exceso de curvaturas, y no se hallen comprendidos en la condición anterior, se recibirán y pagarán, si así lo desea el contratista, con un 25 por 100 de rebaja sobre sus respectivos precios, siempre que á juicio de los encargados del reconocimiento y recepción puedan servir para tornapuntas, y su número no exceda del 3 por 100 de los que el contratista debe entregar de cada clase.

Madrid 21 de Enero de 1886.—El Director general, Angel Marsi.

diente de las relaciones de que trata el art. 64 las censuras que por mayoría de votos obtengan los examinados, y al final del renglón correspondiente la nota de muy bueno, bueno ó desaprobado, que deberá ser el promedio de todas las censuras, adoptándose al intento la notación numérica que determine el Comandante Director.

Art. 69. Se levantará la correspondiente acta de los exámenes, acompañada de las relaciones mencionadas, que firmarán el Presidente y los Vocales, y que se archivará en el Botell del buque.

Art. 70. De las mismas relaciones se deducirán tres listas, según las diferentes clasificaciones de muy bueno, bueno ó reprobado, que el Comandante Director, por conducto del Jefe de su escuadra, remitirá al Capitán general del Departamento de Cádiz, quien la pasará al Jefe de la brigada.

Art. 71. El resultado de los exámenes se consignará en los respectivos historiales, tanto en la Mayoría general como en el Detall del buque y en las libretas individuales.

Art. 72. Antes de empezar los exámenes el Gobierno fijará el número de individuos ó plazas que sean necesarias para cubrir el cuerpo de Condestables, y en vista de este número la Junta examinadora del segundo semestre, á la que para este acto se unirá el segundo Comandante, declarará á los aprendices que conceptúa aptos para seguir la carrera de Condestables, sin que pueda designar mayor número del pedido, y en caso de ser mayor el número de aptos que el que se necesite, elegirá á los primeros de la lista.

Art. 73. Si el número de los individuos que conceptuare la Junta aptos para seguir la carrera de Condestables fuese menor que el pedido por el Gobierno, se tendrán en cuenta las plazas que no fueren cubiertas para aumentarlas en el semestre próximo. Tanto en uno como en otro caso, remitirá el Comandante Director por conducto debido las oportunas relaciones al Jefe de la brigada.

Art. 74. Los aprendices que sean reprobados en un semestre podrán cursarlo segunda vez, pero quedarán inhabilitados para seguir la carrera de Condestables extinguiendo su tiempo de empeño en la clase de artilleros de mar.

El que salga desaprobado en los dos semestres consecutivos será expulsado de la Escuela y extinguirá su compromiso en clase de marinero de primera, cabo ó soldado de infantería de marina, según su procedencia. Se exceptuarán sin embargo de esta regla á los que con buena conducta hayan demostrado una aptitud especial en las punterías, distinguiéndose por hacer gran número de blancos, los cuales deberán ascender al año á artilleros de mar de segunda con iguales ventajas que los demás.

Art. 75. Después de aprobados los dos semestres saldrán de la Escuela, y previo informe de los Médicos del buque y de la Junta examinadora, en que se haga constar que tienen la suficiente aptitud física y la aptitud especial para la vida de mar, y que se acompañará á las listas á que se refiere el art. 73, se les expedirá por el Capitán general del Departamento de Cádiz nombramiento de artilleros de mar de segunda clase.

Art. 76. Los exámenes á que se refieren los anteriores tendrán lugar del 40 al 20 de los meses de Junio y Diciembre, empezando el curso siguiente en el día 1.º de los siguientes de Julio y Enero, y para dar principio á ellos el Comandante de la Escuela solicitará permiso de la Autoridad de quien dependa.

## CAPÍTULO IV

## De los artilleros de mar.

Art. 77. El objeto de los artilleros de mar es prestar á bordo de los buques de guerra y establecimientos de Marina todos los servicios referentes al manejo de la artillería y conservación de ésta y su material, así como el de la pólvora, municiones, proyectiles y artificios, bajo las inmediatas órdenes de los Condestables.

Art. 78. Tan luego se les expida su nombramiento, los artilleros de mar de primera y segunda clase tendrán las mismas consideraciones que los cabos de mar de la misma denominación, y su haber mensual desde la primera revista que pasen como tales artilleros será de 40 y de 30 pesetas respectivamente.

Art. 79. El uniforme de los artilleros de mar será en un todo igual al de la marinería, según se detalla en el reglamento de uniformes, y usarán de distintivo galones, que se colocarán diagonalmente en ambos brazos, de la misma forma, clas y dimensiones que los cabos de mar, con la diferencia que han de ser rojos en todas las prendas, usando además una bomba roja en el antebrazo izquierdo.

Si alguno procediese de cabos de mar de primera clase usarán el distintivo de artilleros de mar de primera, aun cuando fuere de segunda, y disfrutarán el haber de la primera clase.

Art. 80. Los artilleros de mar desempeñarán preferentemente el servicio de la artillería, y serán responsables de la buena conservación de los cañones, montajes, juegos de armas y demás pertrechos de que estén encargados, debiendo dar parte al Condestable de la batería, como su superior inmediato en lo relativo á dicho servicio, de cualquiera desperfecto ó falta que notaren en el material puesto á su cuidado; pero están obligados á concurrir á todas las maniobras y faenas que se verificuen á bordo, como los cabos de mar, siempre que no desempeñen las funciones de cabo de la guardia militar, ó que estén prestando el servicio de su clase en la batería.

Art. 81. Los artilleros de mar estarán á las inmediatas órdenes de los Condestables para cuanto se relacione con el servicio de la artillería y de los peñoles de pólvora, proyectiles, artificios y pertrechos, y para todo lo demás á las otras clases superiores del buque, como los cabos de mar, de la misma manera que las otras clases de marinería están á las órdenes de los Condestables para cuanto á la artillería se refiere.

Art. 82. Los Comandantes de los buques tendrán especial cuidado en que los artilleros de mar, lejos de olvidar la instrucción teórico-práctica que han adquirido en el buque Escuela, aumenten sus conocimientos, y para el efecto tendrán Academia lo menos dos veces por semana que dirigirá el Oficial de Artillería de la dotación ayudado por los Condestables, y bajo las instrucciones del Jefe ú Oficial de la Armada, Comandante de la batería.

Si el buque no tuviera Oficial de Artillería, dirigirá la Academia el Comandante de la batería, ayudado también por los Condestables de á bordo.

En las respectivas libretas se harán las correspondientes anotaciones expresivas de la aplicación de los individuos.

Art. 83. Contraerán un mérito especial los artilleros de mar que sin desatender ningún punto de cuanto á su institución se refiere, se apliquen á la vez á la parte marinera hasta adquirir los conocimientos necesarios para poder desempeñar en caso extraordinario las plazas de cabo de guardia, timonel, gaviero y patrón de bote, y los que lleguen á obtenerlas podrán examinarse de cabos de mar de primera ó de segunda clase, según su suficiencia, y recibirán el nombramiento de tales del Capitán ó Comandante general del Departamento, Apostadero ó Escuadra.

(Se continuará.)

Continúa el ESCALAFÓN GENERAL PROVISIONAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CARRERA JUDICIAL Y DEL MINISTERIO FISCAL DE LA PENÍNSULA Y ULTRAMAR.—(Véase la GACETA de ayer.)

| Número del escalafón. | NOMBRES   | CARGO QUE DESEMPEÑAN Ó SU SITUACIÓN                                   | EN LA PENÍNSULA |           | Fecha de ingreso en la carrera. |      | Fecha del primer nombramiento en la respectiva categoría. |      | Fecha de la posesión en el cargo en la categoría. |           | Tiempo de servicio en la categoría. |       | OBSERVACIONES |   |
|-----------------------|---|---|-----------------|-----------|---------------------------------|------|---|------|---|-----------|-------------------------------------|-------|---------------|---|
|                       |   |   | Día.            | Mes.      | Año.                            | Día. | Mes.  | Año. | Día.  | Mes.      | Año.                                | Años. |               | Días.   |
| 22                    | Sr. D. Gonzalo Montalbán y del Mezo             | Presidente de Sala de la Audiencia de Valladolid.                     | 26              | Enero     | 1860                            | 8    | Mayo  | 1870 | 14  | Julio     | 1870                                | 14    | 15            | Ha sido Magistrado de la Audiencia de la Habana.  |
| 23                    | Sr. D. José María de Fayuela y Díaz             | Idem de Cáceres.  | 32              | Octubre   | 1840                            | 7    | Febrero   | 1873 | 49  | Febrero   | 1873                                | 2     | 18            |   |
| 24                    | Sr. D. Bienvenido Oliver y Esteller             | Subdirector de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. | 43              | Agosto    | 1863                            | 31   | Mayo  | 1873 | 1   | Junio     | 1873                                | 3     | 7             |   |
| 25                    | Sr. D. Ramón de la Mata y Contreras             | Magistrado de la Audiencia de la Habana.                              | 41              | Mayo      | 1854                            | 23   | Julio   | 1874 | 9   | Setiembre | 1874                                | 3     | 19            |   |
| 26                    | Sr. D. Francisco Armengol y Marroquín           | Idem  | 31              | Octubre   | 1868                            | 28   | Enero   | 1877 | 17  | Febrero   | 1877                                | 8     | 14            |   |
| 27                    | Sr. D. Gregorio Gutiérrez Herrezuelo            | Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo.                         | 36              | Noviembre | 1870                            | 17   | Mayo  | 1878 | 47  | Junio     | 1878                                | 4     | 14            |   |
| 28                    | Sr. D. Julián Gutiérrez del Olmo                | Magistrado de la Audiencia de la Habana.                              | 24              | Agosto    | 1850                            | 30   | Diciembre   | 1878 | 27  | Enero     | 1879                                | 35    | 4             |   |
| 29                    | Sr. D. Sebastián de Cubas y Fernández           | Idem  | 45              | Enero     | 1869                            | 14   | Noviembre   | 1879 | 4   | Julio     | 1880                                | 45    | 4             |   |
| 30                    | Sr. D. Tomás Gudal y Castiellón                 | Magistrado de Audiencia de Madrid.                                    | 30              | Diciembre | 1862                            | 27   | Setiembre   | 1880 | 20  | Octubre   | 1880                                | 23    | 41            |   |
| 31                    | Sr. D. Joaquín de Fuentes Bustillo              | Presidente de Sala de la Audiencia de Manila.                         | 6               | Junio     | 1877                            | 3    | Setiembre   | 1880 | 4   | Febrero   | 1881                                | 8     | 4             |   |
| 32                    | Sr. D. Victoriano Hernández y García de Quesada | Magistrado de Audiencia de Madrid.                                    | 9               | Julio     | 1882                            | 7    | Febrero   | 1881 | 44  | Febrero   | 1881                                | 5     | 21            |   |
| 33                    | Sr. D. Juan Bautista de la Plaza                | Idem  | 7               | Diciembre | 1868                            | 7    | Febrero   | 1881 | 44  | Febrero   | 1881                                | 12    | 11            |   |
| 34                    | Sr. D. Eduardo Orduña y Merry                   | Magistrado de la Audiencia de la Habana.                              | 15              | Febrero   | 1868                            | 20   | Febrero   | 1881 | 30  | Febrero   | 1881                                | 16    | 2             |   |
| 35                    | Sr. D. Evaristo de Cuenca y Díaz de Rábago      | Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona.                      | 40              | Noviembre | 1857                            | 29   | Marzo   | 1881 | 6   | Abril     | 1881                                | 27    | 11            |   |
| 36                    | Sr. D. Juan Manuel Romero y García              | Magistrado de la Audiencia de Madrid.                                 | 30              | Diciembre | 1886                            | 7    | Febrero   | 1881 | 28  | Abril     | 1881                                | 29    | 4             |   |
| 37                    | Sr. D. Joaquín Guiz Hita                        | Idem  | 24              | Diciembre | 1868                            | 16   | Abril   | 1881 | 44  | Mayo      | 1881                                | 46    | 3             |   |
| 38                    | Sr. D. Eustaquio Ruiz Hita                      | Idem  | 23              | Febrero   | 1848                            | 11   | Mayo  | 1881 | 19  | Mayo      | 1881                                | 30    | 4             |   |
| 39                    | Sr. D. Julián de la Cantera y Rodríguez         | Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona.                      | 43              | Diciembre | 1847                            | 14   | Setiembre   | 1881 | 17  | Setiembre | 1881                                | 34    | 6             |   |
| 40                    | Sr. D. Pablo Lázcano y del Valle                | Magistrado de la Audiencia de Madrid.                                 | 20              | Agosto    | 1847                            | 26   | Setiembre   | 1881 | 17  | Diciembre | 1881                                | 31    | 2             |   |
| 41                    | Sr. D. Pedro Mendiri y López                    | Presidente de Sala de la Audiencia de Pamplona.                       | 7               | Julio     | 1842                            | 5    | Diciembre   | 1881 | 24  | Enero     | 1882                                | 29    | 4             |   |
| 42                    | Sr. D. Ramón Crespo y Vicent                    | Idem de Burgos.   | 15              | Diciembre | 1843                            | 5    | Junio   | 1882 | 45  | Junio     | 1882                                | 36    | 3             |   |
| 43                    | Sr. D. Francisco González Chia                  | Magistrado de la Audiencia de Madrid.                                 | 4               | Noviembre | 1857                            | 1    | Junio   | 1882 | 36  | Junio     | 1882                                | 27    | 3             |   |
| 44                    | Sr. D. Miguel Parto y Giner                     | Magistrado de la Audiencia de Madrid.                                 | 45              | Marzo     | 1875                            | 21   | Julio   | 1882 | 4   | Setiembre | 1882                                | 9     | 6             |   |
| 45                    | Sr. D. Francisco Salvá y Pont                   | Magistrado de la Audiencia de Madrid.                                 | 40              | Diciembre | 1862                            | 2    | Enero   | 1883 | 2   | Enero     | 1883                                | 21    | 2             | Adquirió la categoría como Fiscal de la Audiencia territorial con arreglo á la ley adicional. |
| 46                    | Sr. D. Antonio Alonso Casaña                    | Idem  | 5               | Diciembre | 1868                            | 2    | Enero   | 1883 | 2   | Enero     | 1883                                | 16    | 1             |   |
| 47                    | Sr. D. Gonzalo de Córdoba y Cerriola            | Idem  | 42              | Enero     | 1863                            | 2    | Enero   | 1883 | 2   | Enero     | 1883                                | 22    | 41            |   |
| 48                    | Sr. D. Ricardo Molina y Rodríguez               | Idem  | 29              | Junio     | 1869                            | 2    | Enero   | 1883 | 2   | Enero     | 1883                                | 16    | 6             |   |
| 49                    | Sr. D. José de Cáceres y Muñoz                  | Presidente de Sala de la Audiencia de Valencia.                       | 40              | Setiembre | 1847                            | 2    | Enero   | 1883 | 2   | Enero     | 1883                                | 34    | 9             |   |
| 50                    | Sr. D. Francisco de P. Valcarlos y Vargas       | Magistrado de la Audiencia de Madrid.                                 | 30              | Agosto    | 1860                            | 2    | Enero   | 1883 | 2   | Enero     | 1883                                | 25    | 3             |   |
| 51                    | Sr. D. Enrique de Iliana y Mier                 | Idem  | 48              | Setiembre | 1865                            | 2    | Enero   | 1883 | 2   | Enero     | 1883                                | 16    | 7             |   |
| 52                    | Sr. D. Luis Mira y Giner                        | Idem  | 48              | Setiembre | 1865                            | 2    | Enero   | 1883 | 2   | Enero     | 1883                                | 21    | 4             |   |
| 53                    | Sr. D. Evaristo de la Riva y Cabello            | Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo.                         | 45              | Noviembre | 1869                            | 23   | Diciembre   | 1883 | 43  | Enero     | 1883                                | 16    | 4             |   |
| 54                    | Sr. D. Esteban de la Malla y Malla              | Magistrado de la Audiencia de Madrid.                                 | 4               | Junio     | 1858                            | 30   | Noviembre   | 1883 | 5   | Febrero   | 1883                                | 8     | 40            |   |
| 55                    | Sr. D. Sebastián Font y Miralles                | Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona.                      | 23              | Febrero   | 1869                            | 1    | Febrero   | 1883 | 8   | Febrero   | 1883                                | 15    | 6             |   |
| 56                    | Sr. D. Sabino Ruiz de Lope y Gilaber            | Idem de Albacete.   | 22              | Octubre   | 1843                            | 8    | Febrero   | 1883 | 40  | Febrero   | 1883                                | 35    | 3             |   |
| 57                    | Sr. D. Estanislao Rebolter y Villarejo          | Idem de la Corona.  | 48              | Octubre   | 1855                            | 8    | Febrero   | 1883 | 15  | Febrero   | 1883                                | 29    | 4             |   |
| 58                    | Sr. D. Felipe Antonio de Arrache y Domingo      | Idem de Zaragoza.   | 25              | Octubre   | 1854                            | 8    | Febrero   | 1883 | 13  | Marzo     | 1883                                | 29    | 9             |   |
| 59                    | Sr. D. José Apellaniz y Olzaga                  | Magistrado de la Audiencia de Madrid.                                 | 24              | Enero     | 1855                            | 10   | Abril   | 1883 | 12  | Mayo      | 1883                                | 26    | 9             |   |
| 60                    | Sr. D. Vicente de Pinós y Laguna                | Idem  | 9               | Diciembre | 1866                            | 1    | Febrero   | 1883 | 2   | Junio     | 1883                                | 17    | 3             |   |
| 61                    | Sr. D. Cándido Aíriz y Marceda                  | Magistrado de la Audiencia de la Habana.                              | 44              | Mayo      | 1861                            | 18   | Junio   | 1883 | 10  | Julio     | 1883                                | 19    | 7             |   |
| 62                    | Sr. D. Daniel Rodríguez y Rodríguez             | Idem  | 4               | Junio     | 1879                            | 9    | Julio   | 1883 | 21  | Julio     | 1883                                | 8     | 8             |   |
| 63                    | Sr. D. Enrique Lassús y Font                    | Presidente de Sala de la Audiencia de Burgos.                         | 42              | Diciembre | 1856                            | 16   | Julio   | 1883 | 28  | Julio     | 1883                                | 29    | 5             |   |
| 64                    | Sr. D. Vicente García Chantiveros               | Idem  | 22              | Julio     | 1868                            | 16   | Julio   | 1883 | 30  | Julio     | 1883                                | 17    | 5             |   |
| 65                    | Sr. D. Pedro Muñoz Sepúlveda                    | Magistrado de la Audiencia de la Habana.                              | 20              | Julio     | 1874                            | 28   | Julio   | 1883 | 5   | Agosto    | 1883                                | 3     | 4             |   |
| 66                    | Sr. D. Justo José Banqueri y Banqueri           | Idem  | 46              | Octubre   | 1849                            | 8    | Octubre   | 1883 | 18  | Octubre   | 1883                                | 35    | 11            |   |
| 67                    | Sr. D. Angel Morales y Alfonso                  | Magistrado de Sala de la Audiencia de Albcete.                        | 31              | Julio     | 1843                            | 8    | Octubre   | 1883 | 30  | Octubre   | 1883                                | 40    | 1             |   |
| 68                    | Sr. D. Desiderio Martínez Gadal                 | Secretario de Sala del Tribunal Supremo.                              | 41              | Mayo      | 1850                            | 7    | Enero   | 1884 | 7   | Enero     | 1884                                | 35    | 7             | Adquirió la categoría por Real decreto de 7 de Enero de 1884                                  |

(Se continuará.)

Continúa el ESCALAFÓN DEL CUERPO DE EMPLEADOS PERICIALES DE ADUANAS.—(Véase la GACETA de anteyor.)

Table with columns: NOMBRES, PROVINCIA de su naturalidad, EDAD (Años, Meses, Días), ANTIGÜEDAD EN EL GRADO (Años, Meses, Días), TOTAL DE SERVICIOS (Años, Meses, Días), DESTINOS, and PUNTOS DONDE SIRVEN. It lists 163 individuals with their respective details.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro publico y Ordenación general de pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Febrero próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central, las de las provincias y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el 5 del mismo mes. Madrid 26 de Enero de 1886.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

El Consejo de gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 57 de los estatutos, ha acordado que la primera sesión de la junta general ordinaria de señores accionistas, que corresponde al presente año, se celebre el día 2 de Marzo próximo, a las dos de la tarde, en la casa del Banco, calle de Atocha, núm. 32.

Esta sesión se limitará a la lectura y reparto de la Memoria, del balance y de las proposiciones del Consejo, así como a la admisión de las que se presenten, con arreglo al art. 95 del reglamento.

Debiendo mediar entre la primera sesión y las siguientes un intervalo de cuatro días, conforme al art. 93 del mismo, continuarán las sesiones el domingo 7, a la una de la tarde, para la discusión de la Memoria, balance y proposiciones del Consejo y de los señores accionistas.

Según lo prevenido en el art. 54 de los estatutos, tienen derecho a concurrir a la junta todos los que en 2 de Diciembre último poseían en propiedad ó usufructo 30 ó más acciones, siempre que las conserven inscritas a su nombre el día de la celebración de aquélla. La lista de todos ellos, aprobada por el Consejo de gobierno, se fijará en las oficinas del Banco.

Los comprendidos en ella podrán pedir en esta Secretaría las cédulas de entrada desde el día 22 de Febrero, en los que no sean feriados y a las horas de oficina, sin cuyo requisito no podrán asistir a la reunión.

La representación en la junta es personal, y no puede delegarse. Las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones, establecimientos públicos y testamentarias podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos. Las viudas y solteras pueden nombrar al efecto apoderados especiales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas á quienes corresponda. Madrid 25 de Enero de 1886.—Por el Secretario general, M. Ostolaza.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Alava.

En el expediente de alcances que se tramita por esta oficina contra el Oficial que fué de Administración militar D. Antonio Gómez Jalón, cuya vecindad y paradero se ignora, se cita por segunda vez por la GACETA DE MADRID para que en el término de 15 días haga el ingreso en esta Tesorería de la cantidad de 41.633 pesetas 96 céntimos importe del alcance.

Vitoria 23 de Enero de 1886.—El Administrador de Hacienda, José Alcalde. 3076—M

Administración del Correo central.

DÍA 23

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 238 Andres Izán.—Andoain. 239 Eloisa Gutiérrez.—Cáceres. 240 Francisco García.—Genestosa. 241 Ignacio Azón.—Espinosa. 242 Pascual del Olmo.—Pozuelo del Rey.

Madrid 26 de Enero de 1886.—El Administrador, José Lois ó Ibarra.

Gabinete central de Telégrafos.

DÍA 23

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Rows include Central, E. Mediodía, Norte, Este.

Madrid 23 de Enero de 1886.—Por el Jefe del Centro, Alinari.

DÍA 26

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Rows include Central, Oeste, Norte, Noroeste.

Madrid 26 de Enero de 1886.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

Administración de Hacienda de la provincia de Albacete.

D. Enrique Barrera y Llopis, Administrador accidental de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que en cumplimiento á lo ordenado por la Superintendencia, se saca á pública subasta el arriendo de los derechos de las especies de consumos que se devenguen en esta capital y su término municipal por el plazo y bajo el tipo y condiciones que se expresan á continuación:

1.º El arrendamiento comprende todo el término municipal, el tiempo que reste hasta la terminación del año económico corriente y las de 1886 á 1887 y 1887 á 1888, fecha en que terminará este contrato.

2.º Que el arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende este contrato.

3.º Que en la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla ha de sujetarse á la tarifa y á los preceptos de reglamento.

4.º Que la subasta se verificará simultáneamente en Madrid ante el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de aquella provincia y ante el de ésta, debiendo tener efecto el día 14 de Febrero próximo, á las doce horas de su mañana.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en la forma del modelo que al final se inserta, y serán admisibles desde las doce de la mañana del día indicado en la condición anterior hasta la una de su tarde.

6.º Que en caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, y siendo éstas las más ventajosas, se abrirá licitación entre ellas por 15 minutos, admitiéndose pujas á la llana.

Asimismo, si en esta capital y en Madrid resultasen dos ó más proposiciones iguales, y éstas fuesen las más ventajosas, se abrirá licitación entre ellas, anunciándose previamente en los periódicos oficiales.

7.º Que no será firme la subasta hasta tanto merezca la aprobación de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

8.º El tipo para la subasta será de 356.525 pesetas 50 céntimos en la siguiente forma:

Table with 2 columns: Description, Pesetas. Rows include Por cupo de consumo para el Tesoro, Por cupo de sal para el Tesoro, Por recargos municipales, TOTAL.

9.º Que por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen en la época del contrato ha de entregar las cantidades que correspondan según el consumo anual fijado á las especies, y según el tanto en que consistan los mismos recargos, pero con los aumentos que hubiesen tenido en la subasta del arriendo.

10.º Que no le corresponde percibir el 40 por 100 de administración de recargos mediante que éste pertenece á la Hacienda, conforme á lo prevenido en la vigente ley del ramo.

11.º Que las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por la Administración.

12.º Que queda obligado á facilitar á la Administración del impuesto los datos á que se refiere el art. 16 del reglamento, y á presentar los libros y registros que lleve siempre que los reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

13.º Que en los cinco primeros días de cada mes ha de entregar en la Tesorería de esta provincia ó en donde se le ordere el importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos y arbitrios.

14.º Que si no lo verifica en el expresado día ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindiendo el contrato al finalizar el mismo día 10, quedando la fianza á beneficio del Estado, y con esto libre ya de toda otra responsabilidad el arrendatario, aunque se hagan después otros contratos por menor precio.

15.º Que siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura no podrá pedir rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

16.º Que si deja de cumplir alguna condición y de ello se si-

guen perjuicios á la Hacienda queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta el mismo modo la Hacienda.

17.º Que si se alteran los derechos en alza ó baja se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

18.º Que la Administración le prestará auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

19.º Que el arrendatario vendrá obligado á satisfacer la contribución que los reglamentos señalan á toda clase de contratos públicos, los honorarios que devenguen los Notarios que asistan á la subasta y los demás gastos que se originen del contrato, el cual se elevará á escritura pública.

20.º Que no se dará posesión del arriendo sin que previamente se afiance su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, incluso derechos y recargos.

21.º Que en el caso de no constituir la fianza dentro de los cinco días, á contar del en que se le notifique la aprobación de la subasta, quedará á favor del Tesoro el depósito constituido para tomar parte en ella, cuyo depósito deberá ser el importe del 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

22.º Que en lo relativo á los arbitrios locales la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten si hubiese avenencia en este punto. En caso contrario, dicha cuarta parte se fijará por el promedio de recaudación de los arbitrios en el trienio anterior.

23.º Que no serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos los individuos que se hallen comprendidos en algunos de los casos que determina el art. 231 del vigente reglamento del ramo.

24.º Que tampoco serán admitidos como licitadores los que no acrediten haber hecho el depósito previo en efectivo metálico en las arcas del Tesoro del importe del 2 por 100 á que hace referencia la condición 21.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Albacete 23 de Enero de 1886.—Enrique Barrera.

Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., con cédula personal, número .... enterado del edicto y pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de los derechos de consumos correspondientes á las especies gravadas en la ciudad de Albacete, se obliga y comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, por el precio de .... pesetas .... céntimos; y en garantía de mi proposición acompaño la carta de pago que acredita haber constituido el depósito prevenido de .... pesetas.

(Fecha y firma del postor.) 907—S

Administración de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

En virtud de lo dispuesto en la regla 2.ª, art. 1.º del Real decreto de 14 del actual, y de lo acordado por la Dirección general de Impuestos en orden telegráfica de esta fecha, se saca á pública licitación el arriendo de los derechos sobre las especies de consumos de esta capital y su término, por el tiempo que medie desde la adjudicación de la subasta hasta fin del año económico actual, y por los dos siguientes de 1886-87 y 87-88.

La subasta será simultánea y tendrá efecto á los 10 días, contados desde el de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, á las doce de la mañana, ante los Delegados de Hacienda de las provincias de Madrid y Guadalajara, bajo el tipo anual de 80.000 pesetas para el Tesoro; otra cantidad igual por razón de recargos municipales, y además 2.445'25 pesetas por la sal, con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego que estará de manifiesto en las expresadas oficinas.

Las personas que deseen tomar parte en dicha subasta deberán depositar el 2 por 100 del tipo señalado por los tres conceptos, y el rematante el valor de la cuarta parte del total importe del remate en calidad de fianza.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo adjunto.

Guadalajara 24 de Enero de 1886.—El Administrador, Antonio de Cernuda.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ...., domiciliado en la calle de ...., número ...., con cédula personal que acompaño, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia, núm. ...., por lo que se anuncia la subasta para el arriendo de los derechos de consumos de la ciudad de Guadalajara y su término, por el tiempo que media hasta fin del año económico actual y los dos siguientes de 1886-87 y 87-88, se comprometo á tomar á su cargo este arriendo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y por el tipo anual de tantas pesetas (en letra) para el Tesoro, tantas (también en letra) por recargos municipales, y tantas por la sal.

En garantía de esta proposición acompaño el resguardo de depósito del 2 por 100 del total tipo de subasta por los tres conceptos.

(Fecha y firma.) 908—S

Administración de Hacienda de la provincia de Málaga.

Por virtud de lo que previene el Real decreto de 14 del corriente en su art. 1.º, regla 2.ª, se procederá á la subasta de los derechos de consumos y recargos municipales del 100 por 100 acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, y bajo las condiciones de los pliegos que se hallarán de manifiesto en la Delegación de Hacienda de Madrid y en la de esta provincia, y con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Comprenderá el arriendo el resto del presupuesto corriente desde el día en que tome posesión el arrendatario y los venideros de 1886-87 y 1887-88.

2.º El tipo de la subasta será el de 3 millones de pesetas por cada uno de los años de 1886-87 y 1887-88, á que asciende el importe del cupo que arroja el presupuesto adjunto y la parte proporcional que corresponde á este tipo por el resto del corriente ejercicio, á contar desde el día en que el arrendatario tome posesión del contrato.

3.º La subasta se hará en licitación pública simultáneamente ante la Delegación de Hacienda de Madrid y la de esta provincia el día 13 del próximo Febrero, á las dos de la tarde, terminándose el acto á las tres.

4.º Para tomar parte en la subasta se necesita afianzar en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia el 2 por 100 del tipo de un año y acompañar á la proposición la carta y la cédula personal.

5.º No podrán ser admitidos como licitadores los comprendidos en el art. 231 del reglamento de 16 de Junio de 1885.

6.º El arriendo comprenderá sólo los derechos del Tesoro y recargos municipales, según va expresado. Por lo que respecta

á los arbitrios locales podrá el que resulte rematante concertarlos con el Ayuntamiento, ó recaudarlos por cuenta de éste, ajustándose al art. 275 del reglamento citado.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse por medio de pliegos cerrados, conformes al modelo adjunto, en que exprese con letra la cantidad por que se hace postura. Si resultaran dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ella, por término de 15 minutos, adjudicándose provisionalmente al mejor postor. Si la identidad de proposiciones tuviere lugar entre la de los adjudicatarios provisionales en distintos puntos, la licitación verbal se hará en Madrid en la oficina que hubiere presidido la subasta dentro del plazo de cinco días, á contar desde la fecha en que resulten notificados los postores.

8.ª En la administración, recaudación y demás que afecte al impuesto deberá atenderse el arrendatario á los preceptos del reglamento mencionado y á los del reglamento del resguardo.

9.ª Para tomar posesión el arrendatario deberá de afianzar previamente en metálico la cuarta parte del precio total del tipo de un año, sin cuyo requisito no podrá entrar en la administración del arriendo.

La subasta necesita ser aprobada por la Superioridad. Lo que cumple á mi deber anunciar por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Málaga 23 de Enero de 1886.—Mariano J. Altolaguirre.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de. . . . ., con cédula personal que acompaña, enterado del edicto y pliego de condiciones para la subasta de derechos y recargos de consumos en esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo bajo las bases del citado pliego de condiciones y por la suma anual de. . . . . pesetas. (Fecha y firma del proponente.)

Presupuesto por especies con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881.

**CASCO Y RADIO**

| ARTÍCULOS   | Unidades. | Gravamen. | Pesetas.         |
|---|-----------|-----------|------------------|
| Carnes vacunas en fresco.   | 465.934   | 0.42      | 55.918.08        |
| En cecina ó saladas . . . . .   | 155.328   | 0.45      | 23.299.20        |
| Carnes de cerdo en fresco.  | 77.664    | 0.45      | 11.649.60        |
| Idem saladas . . . . .  | 232.992   | 0.20      | 46.598.40        |
| Aceites . . . . .   | 776.640   | 0.13      | 110.963.20       |
| Aguardientes, alcohol y licores . . . . .   | 232.992   | 0.66      | 30.784.94        |
| Vinos . . . . .   | 5.824.800 | 42.50     | 728.400          |
| Vinagre, etc. . . . .   | 46.898.40 | 6.25      | 2.942.40         |
| Arroz, etc. . . . .   | 931.968   | 1.25      | 11.649.60        |
| Trigo y sus harinas . . . . .   | 6.057.792 | 4.45      | 69.664.60        |
| Cebada, etc. . . . .  | 7.727.568 | 0.50      | 33.637.84        |
| Demás granos y legumbres secas . . . . .  | 3.844.368 | 0.25      | 9.610.92         |
| Pescados . . . . .  | 271.824   | 0.08      | 21.745.82        |
| Jabón . . . . .   | 310.656   | 0.41      | 34.472.45        |
| Carbón vegetal . . . . .  | 7.766.400 | 0.30      | 23.299.20        |
|   |           |           | 4.208.975.95     |
| Extrarradio . . . . .   |           |           | 72.398.25        |
| Tarifa 2.ª . . . . .  |           |           | 33.660.08        |
|   |           |           | 4.315.034.25     |
| Por el aumento de gravamen de aguardientes, alcoholes y licores y adición del carbón de cok, según cálculos de la suprimida Administración de Propiedades é Impuestos . . . . . |           |           | 470.480.50       |
| Suma . . . . .  |           |           | 4.485.514.75     |
| 100 por 100 recargo municipal . . . . .   |           |           | 4.485.514.75     |
| Cupo de la sal . . . . .  |           |           | 28.970.50        |
| <b>TOTAL importe de un año . . . . .</b>  |           |           | <b>3.000.000</b> |

Málaga 23 de Enero de 1886.—Mariano J. de Altolaguirre. 909—S

**Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.**

Publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, números 16 y 12, ambos de 16 del corriente, el anuncio sacando á segunda licitación el suministro de las medicinas y envases que puedan necesitarse en este Arsenal de la Carraca y buques de guerra del Departamento durante el período de dos años, se hace presente que el remate tendrá lugar en la forma anunciada ante las Juntas especiales de subasta del Ministerio del ramo y la de este Departamento, el día 15 del próximo mes de Febrero, dando comienzo á las doce de su mañana.

San Fernando, 23 de Enero de 1886.—Camilo Carlier. 437—S

**Comandancia de Carabineros de Lérida.**

D. Francisco Nadal y Gay, Teniente Coronel graduado, Comandante, Jefe de la Comandancia de Carabineros de Lérida.

Hago saber que habiendo quedado sin efecto las subastas celebradas en esta Comandancia en los días 22 de Abril y 25 de Noviembre últimos, que les fueron adjudicadas á D. Juan Sastre y Sobrino, vecinos de Zaragoza, para el suministro de las prendas de vestuario que pueda necesitar la misma en el término de dos años; y debiendo procederse á nuevo concurso de licitadores para el expresado servicio en cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad, se anuncia este acto para que tenga lugar en la oficina de esta citada Comandancia, sita en la calle de Caballeros, núm. 41, principal, el día 22 de Febrero próximo venidero, y á las once de su mañana, para que presenten sus proposiciones cuantas personas deseen tomar parte; teniendo en cuenta que se tendrán por no presentadas aquellas cuyo licitador no concurra al acto, bien personalmente ó por apoderado en legal forma, según se previene en la Real orden de 19 de Abril de 1883 que trata sobre estos servicios; advirtiéndose que el pliego de condiciones que regirá en el remate es el mismo que se publicó en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia en 28 y 29 de Abril del año próximo pasado respectivamente y Guía del Carabiniere de 7 de Abril, cuyos tipos de las prendas de vestuario que en él se detallan se encuentran depositados en esta Comandancia, en todas las demás del Reino y en la Dirección general del Cuerpo, para que puedan ser examinadas por todos los que deseen tomar parte en la nueva subasta.

Lérida á 23 de Enero de 1886.—Francisco Nadal. 904—S

**Comandancia de Carabineros de Tarragona.**

D. Luis García Monserrat, Teniente Coronel graduado, Comandante, Jefe de la Comandancia de Carabineros de Tarragona.

Habiéndose anulado la subasta de prendas de vestuario verificada en esta Comandancia el día 27 de Noviembre último, se convoca á otra nueva que tendrá lugar el 27 de Febrero próximo, á las once de su mañana, en el local que ocupa la fuerza del cuerpo en esta capital, calle nueva de San Fructuoso, sin número, bajo el mismo pliego de condiciones y precios que obra en la oficina de ésta, demás Comandancias del Reino, Dirección general, y las que figuran insertas en el Boletín oficial de esta provincia de 18 de Abril de 1885, GACETA DE MADRID del 24 y Guía del Carabiniere del 28.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la subasta; en la inteligencia de que se tendrán por no presentadas las proposiciones cuyo actor no concurra al acto, bien personalmente ó por apoderado en legal forma.

Tarragona 18 de Enero de 1886.—Luis G. Monserrat. 886—S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Morella.**

La titular de Farmacia de esta ciudad con el haber anual de 200 pesetas, con obligación de despachar los medicamentos que se receten á los enfermos pobres incluidos en la de Medicina y Cirugía, se halla vacante.

Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes documentadas á la Corporación municipal en el plazo de 20 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Morella 19 de Enero de 1886.—El Alcalde, Presidente, Vicente Girona. 3074—M

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros.**

Debiendo procederse á la corta de cupones que vencen en 1.ª de Abril próximo, correspondientes á los valores de la Deuda pública pignorados en este Establecimiento, los interesados que deseen retirarlos podrán verificarlo, previo pedido, hasta el día 18 de Febrero; en inteligencia de que trascurrido este plazo se procederá á su presentación y cobro por estas oficinas.

Madrid 26 de Enero de 1886.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**AVILA**

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por el presente hago saber que por el Procurador D. Venancio Martín Coello, en nombre y representación de la Excelentísima Sra. Doña Rafaela Morera y Moreno, vecina de Muñogalindo, como madre y legítima representante del menor de edad D. Santos Aboin Morera, se ha acudido á este Juzgado con escrito solicitando deslinde y amojonamiento de 14 tierras labrantías, radicantes en término jurisdiccional del Oso, á cuya solicitud ha recaído providencia con fecha del día de hoy, acordando que se tenga por parte al citado Procurador Coello en el nombre indicado; que se practique el deslinde y amojonamiento de las 14 tierras en toda la extensión del perímetro de las mismas, dando principio por la que se halla al sitio de la Ladera del Pozo Viejo; que tal diligencia haya de comenzarse el día 26 de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana, citando previamente á todos los dueños de las fincas colindantes por medio de edictos que se fijen en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y pueblos del Oso y Hernansancho, é inserten además en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que concurran en el día y hora expresados con los correspondientes títulos de sus fincas si les convinieren.

Y con el fin de que tenga efecto la citación acordada á los dueños de los terrenos colindantes á citadas fincas, cuyo paradero se ignora, expido el presente edicto en Avila á 23 de Enero de 1886.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutiérrez. X—985

**CARTAGENA**

En las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad por el Procurador D. Fulgencio Miguel en nombre de D. Valentín Arroniz Thomás, Presidente de la Sociedad especial minera Empresa de Cartagena, dueña de la mina Mesías que se halla constituida con arreglo á la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, en su virtud los componentes de esta sociedad están obligados á satisfacer los repartos pasivos que fueren necesarios, se interesa requiera á los socios que se expresarán para que satisfagan las cantidades por que se hallan en descubierto; y siendo desconocidos los domicilios de los mismos para que sean hechos con la mayor publicidad que sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Por presentado el anterior escrito con los ejemplares de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia y papel de reintegro que se acompaña; únase á las diligencias de su razón y según se solicita requiérase por segunda vez y término de 40 días á D. Salvador Llegat y Lobo, Doña María Antonia Alarcón Marengo, D. Eduardo Alarcón Marengo, Doña Ángela Zechini García, D. Cayetano Rieca, Doña Mercedes Meoro Gómez y hermanos, herederos de D. José Martínez Madrid, Doña Dolores Gómez Zabala y Doña Cecilia Penalva, socios de la especial minera Empresa de Cartagena, mina

Mesías, para que hagan efectivos los repartos pasivos que á la vez dan y gastos á que haya lugar, insertándose dicho requerimiento en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, dirigiéndose al efecto los oficios que fueren necesarios.

Lo manda y firma el Sr. D. Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido en ella á 3 de Diciembre de 1885.—Juan de Dios Cabrera.—Ante mí, Juan Villas Vitón.»

Y siendo desconocidos en esta ciudad el domicilio de Don Salvador Llegat y Lobo, que según relación presentada es interesado en media acción, núm. 8, y se halla en descubierto de los pedidos números 171 al 186 inclusive, por el total de 240 reales, ó sean 52 pesetas 50 céntimos; Doña María Antonia Alarcón y Marengo, interesada por media acción, núm. 68, y se halla en descubierto en los pedidos números 174 al 186 inclusive, por el total 480 reales, ó sean 45 pesetas; D. Eduardo Alarcón y Marengo, interesado por media acción, núm. 68, y se halla en descubierto en los pedidos números 174 al 186, por el total de 480 rs., ó sean 45 pesetas; Doña Ángela Zechini García, interesada por una acción, núm. 24, y se halla en descubierto en los pedidos números 169 al 186, por un total de 320 reales; D. Cayetano Rieca, interesado en dos acciones, números 37 y 38, y se halla en descubierto en los pedidos números 166 al 186, por la cantidad de 1.440 rs., ó sean 320 pesetas; Doña Mercedes Meoro Gómez y hermanos, interesada por una acción, núm. 56, y se halla en descubierto en los pedidos números 160 al 186, por la suma total de 980 rs., ó sean 245 pesetas; herederos de D. José Martínez Madrid, interesados en una acción, números 8 y 113, y se halla en descubierto en los pedidos números 160 al 186 inclusive, por un total de 980 rs., ó sean 245 pesetas; Doña Dolores Gómez Zabala, interesada en tres cuartos de acción, núm. 57, y se halla en descubierto en los pedidos 189 al 186 inclusive, por un total de 840 rs., ó sean 202 pesetas 50 céntimos, y Doña Cecilia Penalva, interesada en dos acciones y media, números 38, 36 y 15, y se halla en descubierto de los pedidos números 166 al 186, por un total de 1.800 rs., ó sean 450 pesetas, se les requiere por segunda vez y término de 40 días.

Y en virtud de lo mandado y para que se inserte la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, libro la presente que firmo en Cartagena á 5 de Diciembre de 1885.—El Escribano, excusando á D. Juan Villas, José Bay-X—982

**MADRID—BUENAVISTA**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, dictada en los autos de concurso voluntario de D. Enrique Dorda y Gaviria se convoca á junta general de acreedores sobre graduación de créditos para el día 27 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en la sala audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Lo que se hace notorio por el presente á los efectos que determina la ley.

Madrid 22 de Enero de 1886.—V.º B.º—El Juez, Brú.—El Escribano, Matías Aranda. X—983

**NOTICIAS OFICIALES**

**Sociedad del Gran Hotel Continental.**

La Comisión directiva, en sesión del día 20 del corriente, ha acordado convocar junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 20 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, paseo de Gracia, 21, cuarto tercero, para discutir y votar la orden día que esta de manifiesto en Secretaría.

Terminada la junta general extraordinaria, si así lo acuerda ésta, se reunirá la general ordinaria que anualmente debe celebrarse en el mes de Marzo para aprobar el balance de 1885, que en tiempo oportuno se expondrá en Secretaría.

Los señores accionistas, que según el art. 25 de los estatutos tengan derecho de asistencia, deberán depositar sus acciones en estas oficinas, desde el día 1.º al 10 del próximo Febrero, de nueve á once de la mañana, en cuyo acto recibirán el correspondiente resguardo y la papeleta de entrada.

Barcelona 21 de Enero de 1886.—Por acuerdo de la Comisión directiva, el Administrador, Manuel del Valle. X—984

**Línea de vapores Serra.**

**SOCIEDAD ANÓNIMA POR ACCIONES**

Con arreglo á los artículos 17 y 18 de la escritura social, se convoca la junta general ordinaria de señores accionistas á fin de someter á su aprobación el balance del fincado ejercicio, el que en cumplimiento del art. 16 se hallará de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, establecidas en Bilbao, calle de la Estación, núm. 8, piso primero, durante los 15 días precedentes á la celebración de la junta, la cual tendrá lugar en las expresadas oficinas de la Compañía el día 11 del próximo Marzo, á las tres de la tarde.

Para asistir con voz y voto á dicha junta se requiere, según el art. 19 de la mentada escritura social, ser poseedor á lo menos de 10 acciones, las cuales habrán de depositarse también con 15 días de anticipación en la Caja social ó en cualquiera de las sucursales de la Compañía; pudiendo los accionistas hacerse representar por cualquiera otra persona de dentro ó fuera de la Sociedad, á tenor de lo dispuesto en el art. 20, mediante carta de autorización extendida en los términos que el mismo prescribe.

Por la línea de vapores Serra, el Director Administrador, J. Serra y Font. X—986

**Compañía de navegación La Flecha.**

**SOCIEDAD ANÓNIMA POR ACCIONES**

Con arreglo á los artículos 17 y 18 de la escritura social, se convoca la junta general ordinaria de señores accionistas á fin de someter á su aprobación el balance del fincado ejercicio, el que en cumplimiento del art. 16 se hallará de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, establecidas en Bilbao, calle de la Estación, núm. 8, piso primero, durante los 15 días preceden-

tes a la celebracion de la junta, la cual tendra lugar en las expresadas oficinas de la Compania el dia 12 del proximo Marzo, a las tres de la tarde.

Para asistir con voz y voto a dicha junta se requiere, segun el art. 19 de la mentada escritura social, ser poseedor a lo menos de 10 acciones, las cuales habran de depositarse tambien con 15 dias de anticipacion en la Caja social ó en cualquiera de las sucursales de la Compania; pudiendo los accionistas hacerse representar por cualquiera otra persona dentro ó fuera de la Sociedad, a tenor de lo dispuesto en el articulo 20, mediante carta de autorizacion extendida en los terminos que el mismo prescribe.

Por la Compania de navegacion La Flecha, el Director Administrador, J. Serra y Font. X—987

Administracion de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el dia 25 de Enero de 1886.

Table with 5 columns: FIBRATOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales sobre y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Mostenses, Imperial, Correos (Sección), Matadero de vacas, Idem de cerdos, and TOTAL.

Table with 5 columns: Recaudación obtenida en los 25 dias del corriente mes, 633.538'49, 731.722'44, 60.854'57, 1.426.115'50

Madrid 26 de Enero de 1886.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del dia 26 de Enero de 1886, comparada con la del dia anterior.

Table with 3 columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 25, Dia 26). Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Deuda de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, Idem id.—Cédulas al 6 por 100 anual, Idem id.—Idem al 5 por 100 anual, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Tal. de la R., Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 25 DE ENERO

Table with 2 columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Rows include Deuda perp. al 4 por 100 ext, Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidadas inglesas.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 dias fecha, dias., 46'30 d. Idem, a ocho dias vista, dias., 46'40 d. Paris, a ocho dias vista, frs., 4'33.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 26 de Enero de 1886.

Table with 5 columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la a., and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península d las nueve de la mañana, y en Francia é Italia a las siete, el dia 26 de Enero de 1886.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0° y a nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS

Table with 4 columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN. Rows include Bilbao, Granada.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Cuenca, Guadalajara, Málaga, Toledo y Zaragoza, y nevó en Avila.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carné de vaca, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 a 3 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 a 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 a 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 a 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, a 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'38 a 1'39 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 a 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 a 0'43 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 a 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 a 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 a 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 a 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 a 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 a 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 a 1'20 pesetas el litro, y de 10 a 11 el decalitro. Vino, de 0'78 a 0'84 pesetas el litro, y de 7 a 9 el decalitro. Petróleo, de 0'75 a 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 a 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 148.—Carneros, 299.—Terneras, 53.—Total, 500. Su peso en kilogramos..... 34.733.

Precio a los tabajeros.

Vaca, de 1'28 a 1'46 pesetas el kilogramo. Carnero, a 1'41 pesetas el kilogramo. Madrid 26 de Enero de 1886.—El Alcalde.

Forma parte de este número el pliego 12 del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE los distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, a PESETA cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Juan Crisóstomo, Obispo y Doctor; San Emérito, Abad, y San Julián, mártir.

Guarenta Horas en la iglesia de Religiosas Jerónimas de la Concepción.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 66 de abono.—Turno 1.º par.—Gli Ugonotti.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 80 de abono.—Turno 1.º par.—Los polvos de la Madre Celestina.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—(Primera sección).—Tocar el violón.—Miss Leona.

A las diez.—(Segunda sección).—Picio, Adán y compañía.—Miss Leona.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Han Lon-Les.—Un viaje á Suiza.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El general Montleón.

Gran baile de máscaras, de doce y media de la noche á seis de la madrugada.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 9.º de abono.—Turno 3.º impar.—En primera clase.—Papeles son papeles....—Huyendo de la policía.—Intermedios por el sexteto.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Actos 1.º y 2.º de La Mascota y 2.º de Artagnan.—Música clásica.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El domingo gordo ó las tres damas curiosas.—Segundo acto de la misma.—Eclipse de luna.—Desconcierto musical.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Conflicto matrimonial.—De músicos y locos.—La diva.—Circo nacional.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—La ocasión la pintan calva.—La almoneda del tercero.—Segundo acto de la misma.—Traducción libre.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—A real y medio la pieza.—Miss Eva.—El lucero del alba.—A real y medio la pieza.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Males del alma. A las diez.—La carcajada.